



17.12.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0750/2009, presentada por Benjamin Wilson, de nacionalidad británica, sobre la no aplicación de la Directiva CE 2004/38 por los agentes de inmigración en el aeropuerto de Dublín

1. Resumen de la petición

El peticionario, ciudadano británico casado con una ciudadana de Singapur que tiene un permiso de residencia en el Reino Unido, mantiene que los agentes de inmigración irlandeses en el aeropuerto de Dublín no están familiarizados con la Directiva CE 2004/38 y no la aplican. El peticionario explica que él y su mujer viajaron a Irlanda para una breve visita. Según el peticionario, en el aeropuerto de Dublín, el agente irlandés pidió a su mujer que se pusiera a la cola de los ciudadanos no comunitarios con el fin de sellar su pasaporte. El peticionario informó al agente irlandés y a su superior de que de conformidad con la mencionada Directiva el pasaporte de su mujer no tenía por qué ser sellado, pero ambos agentes parecían desconocer estas disposiciones y sólo permitieron a su mujer entrar sin sello cuando amenazó con quejarse ante la Comisión Europea. El peticionario pide al Parlamento Europeo que se asegure de que las disposiciones de la Directiva CE 2004/38 son conocidas y adecuadamente aplicadas en todos los Estados miembros de la UE y sugiere elaborar un «manual de inmigración» para todos los agentes de fronteras de la UE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 5 de octubre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 17 de diciembre de 2009

«El peticionario, un ciudadano británico, se queja del supuesto trato ilícito que recibió de los

agentes de inmigración irlandeses en el aeropuerto de Dublín. Las autoridades irlandesas querían sellar el pasaporte de su mujer, aunque finalmente cambiaron de opinión. El peticionario considera que las autoridades irlandesas actuaron con descortesía y que deberían estar mejor formados en materia de legislación irlandesa y comunitaria.

El artículo 18 del Tratado establece que todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Las limitaciones y condiciones correspondientes se incluyen en la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión Europea y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

El artículo 5, apartado 3, de la Directiva dispone que el Estado miembro de acogida no pondrá un sello de entrada o de salida en el pasaporte de un miembro de la familia que no sea nacional de un Estado miembro, siempre y cuando el interesado presente la tarjeta de residencia prevista en el artículo 10.

Como señaló el peticionario, esta disposición ha sido transpuesta correctamente a la legislación irlandesa, y su incidente parecer constituir un caso aislado de aplicación incorrecta de la legislación comunitaria y nacional por parte de las autoridades irlandesas.

Según el artículo 24, apartado 1, de la Directiva, los miembros de la familia de terceros países que viajen con ciudadanos de la UE tendrán derecho a emplear las colas habilitadas para estos. Dentro de la zona Schengen, este derecho se garantiza en el artículo 9, apartado 2, letra a), del Código de Fronteras Schengen¹. Irlanda no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo.

En lo relativo al “manual de inmigración” y el cumplimiento de funciones por parte los agentes de inmigración, no existe ninguna ley comunitaria aplicable. Por lo que respecta a los Estados miembros Schengen, en 2006 se adoptó un Manual práctico para guardias de frontera². El Manual también dispone que todos los viajeros tienen derecho a ser informados sobre el carácter del control y a recibir un trato profesional, educado y cortés, de conformidad con la legislación internacional, comunitaria y nacional aplicable. Irlanda no está vinculada por el mismo ni obligada a aplicarlo.

La Comisión no posee competencia para intervenir ante las autoridades irlandesas en los aspectos operativos del control fronterizo, como se deduce del Protocolo (nº 3) sobre la aplicación de determinados aspectos del artículo 14 constitutivo de la Comunidad Europea al Reino Unido y a Irlanda (1997). Aunque es lamentable la supuesta falta de conocimiento de la legislación comunitaria aplicable de los agentes de inmigración irlandeses, corresponde a Irlanda garantizar que sus agentes de inmigración conozcan la legislación nacional y comunitaria.»

¹ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), DO L 105 de 13 de abril de 2006.

² Recomendación de la Comisión por la que se establece un «Manual práctico para los guardias de fronteras (Manual Schengen)» común que deberán utilizar las autoridades competentes de los Estados miembros en los controles fronterizos (*C(2006) 5186 final*).